



AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: JOSE MARIA BERRIO TORRES

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

RAD: 19001310500220200019700

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el apoderado judicial del señor JOSE MARIA BERRIO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.536.465, quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela número 059 - 2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, proferida por este Despacho, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso: **“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la acción de tutela promovida mediante apoderado judicial por JOSE MARIA BERRIO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.465 de Popayán, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición del accionante JOSE MARIA BERRIO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.536.465 de Popayán, por las razones expuestas en esta decisión. **TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir una respuesta clara, oportuna, veraz y de fondo respecto de la reclamación elevada por el señor JOSE MARIA BERRIO TORRES, relacionada con reconocimiento y pago de su pensión de vejez. La accionada remitirá a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de esta orden constitucional, debidamente firmados y notificados. **CUARTO. PREVENIR** al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se apreste a cumplir lo señalado en ésta sentencia, so pena de incurrir en desacato, y para que en un futuro no repitan la omisión que ha dado lugar a la prosperidad de esta acción. **QUINTO: DESVINCULAR** de la presente acción a la ASOCIACION COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS ASOFONDOS y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A ...”

Según escrito presentado el día 11 de diciembre de 2020 por el apoderado del señor JOSE MARIA BERRIO TORRES, quien se identifica con cedula de



ciudadanía No. 10.536.465, solicitó iniciar incidente de desacato en contra del accionado para este caso la Gerente de Reconocimiento de Pensión de Vejez de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, Doctora ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA o quien haga sus veces, al considerar que ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela en mención.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES o quien haga sus veces, para que en calidad de superior se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela.

Vencido el plazo dado para el informe, la Doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de Acciones Constitucionales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, se pronuncio manifestando que la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela es la doctora ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO, quien ocupa el cargo de Directora de Prestaciones Económicas, Adscrita a la Gerencia de Determinación de Derechos en cabeza del doctor LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ.

Agregó que, el asunto reclamado a través de la presente acción de tutela, está siendo gestionado en Colpensiones de acuerdo a las reglas de competencia establecidas al interior de la entidad en el Acuerdo 131 de 26 de abril de 2018, de manera que una vez la Dirección de Acciones Constitucionales encuentre que lo reclamado por el ciudadano u ordenado por el Juez fue atendido o resuelto por la Dirección o Gerencia respectiva al interior de la entidad, remitirá la respuesta al Despacho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, numeral 4.4.2 del citado acuerdo.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado



una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que no aparece probado que la responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en este caso, la Doctora ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, haya adelantado las actuaciones administrativas necesarias para dar trámite a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, relacionada con la respuesta que debe darse en forma clara, oportuna, veraz y de fondo, respecto de la reclamación que eleva el señor JOSE MARIA BERRIO TORRES, relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, y ya se ha dado un tiempo prudencial para que la incidentada y su Superior atiendan el requerimiento, se dispondrá abrir formalmente incidente de desacato en contra de la Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, doctora ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO o quien haga sus veces y en contra de su Superior en este caso el Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones doctor LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, doctora ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO o quien haga sus veces y en contra de su Superior en este caso el Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones doctor LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ o quien haga sus veces, por incumplimiento a la sentencia de tutela 059-2020 del 30 noviembre de 2020, proferida por este Juzgado en favor del señor JOSE MARIA BERRIO TORRES.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela y la solución de fondo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte accionante.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 FIJADO HOY, 16 de DICIEMBRE de 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO No. 748

URGENTE

**REF: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
POR INCUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA**

Doctor
CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA
Carrera 7 N No. 17 N 39
Email: carbalant@gmail.com
Celular: 316800513
Popayán.

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIA EDY AREVALO DE MUÑOZ
ACCIONADO: GOBERNACION DEL CAUCA – FONDO
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL
CAUCA
RADICACION. 19001310500220190009000**

Para efectos de su notificación y fines legales consiguientes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del Auto proferido que da apertura **al INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por incumplimiento a la **Sentencia de Tutela No. 027-2019 del 13 de mayo de 2019**, dentro de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL impetrada por JULIA EDY AREVALO DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.507.010 en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que textualmente dice:

“**AUTO No. 407---** Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).---En tal virtud, este Despacho,--R E S U E L V E: --- **PRIMERO: ABRIR**



INCIDENTE DE DESACATO en contra del Vicepresidente del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, Doctor JAIME ABRIL MORALES o quien haga sus veces y en contra de su Superior en este caso el Presidente de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Doctor JUAN ALBERTO LONDOÑO, por incumplimiento a la sentencia de tutela número 027-2019 del 13 de mayo de 2019, proferida por este Juzgado en favor de la señora JULIA EDY AREVALO DE MUÑOZ. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela y la solución de fondo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte accionante. **Adviértase** que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales. La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Teléfax 8244717. **TERCERO.-** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.---**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**---**EL JUEZ, (Fdo.) GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN."**

Atentamente,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO No. 749

URGENTE

**REF: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
POR INCUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA**

Doctor
JUAN ALBERTO LONDOÑO
Presidente
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10-03 Pisos 4, 5, 8 y 9
Email: notjudicial@foduprevisora.com.co
Bogotá D.C.

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIA EDY AREVALO DE MUÑOZ
ACCIONADO: GOBERNACION DEL CAUCA – FONDO
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL
CAUCA
RADICACION. 19001310500220190009000**

Para efectos de su notificación y fines legales consiguientes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del Auto proferido que da apertura al **INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por incumplimiento a la **Sentencia de Tutela No. 027-2019 del 13 de mayo de 2019**, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por JULIA EDY AREVALO DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.507.010 en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que textualmente dice:



“**AUTO No. 407**--- Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).---En tal virtud, este Despacho,--R E S U E L V E: --- “**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Vicepresidente del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, Doctor JAIME ABRIL MORALES o quien haga sus veces y en contra de su Superior en este caso el Presidente de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Doctor JUAN ALBERTO LONDOÑO, por incumplimiento a la sentencia de tutela número 027-2019 del 13 de mayo de 2019, proferida por este Juzgado en favor de la señora JULIA EDY AREVALO DE MUÑOZ. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela y la solución de fondo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte accionante. **Adviértase** que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales. La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Teléfax 8244717. **TERCERO.-** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.---**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.---EL JUEZ, (Fdo.) GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN.**”

Atentamente,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO No. 749

URGENTE

**REF: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
POR INCUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA**

Doctor

JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente

FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Calle 72 No. 10-03 Pisos 4, 5, 8 y 9

Email: notjudicial@foduprevisora.com.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JULIA EDY AREVALO DE MUÑOZ

**ACCIONADO: GOBERNACION DEL CAUCA – FONDO
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL
CAUCA**

RADICACION. 19001310500220190009000

Para efectos de su notificación y fines legales consiguientes, me permito transcribir a continuación la parte resolutive del Auto proferido que da apertura **al INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por incumplimiento a la **Sentencia de Tutela No. 027-2019 del 13 de mayo de 2019**, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por JULIA EDY AREVALO DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.507.010 en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., que textualmente dice:



“**AUTO No. 407---** Popayán, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).---En tal virtud, este Despacho,--R E S U E L V E: --- **“PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Vicepresidente del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, Doctor JAIME ABRIL MORALES o quien haga sus veces y en contra de su Superior en este caso el Presidente de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Doctor JUAN ALBERTO LONDOÑO, por incumplimiento a la sentencia de tutela número 027-2019 del 13 de mayo de 2019, proferida por este Juzgado en favor de la señora JULIA EDY AREVALO DE MUÑOZ. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela y la solución de fondo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte accionante. **Adviértase** que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales. La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Teléfax 8244717. **TERCERO.-** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.---**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.---EL JUEZ, (Fdo.) GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN.**”

Atentamente,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario